



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 242
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Virna Stella Mosquera Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00185-00
Fecha: 08 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. La liquidación no indica hasta que fecha está realizada. 2. La liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 19.326.635,00	
				Corriente						
1293	30/09/2019	2/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 400.319,18
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 400.319,18
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 413.663,15
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 407.330,95
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 381.051,53
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 407.330,95
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 392.757,99
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 396.200,35
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 382.051,72
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 394.786,77
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 398.076,79
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 386.357,82
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 394.205,50
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 376.793,76
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 381.951,10
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 379.215,47
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 346.398,18
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 380.974,61
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 366.793,45
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 377.258,67
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 364.899,54
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 376.475,29
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 377.650,21
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 364.520,49
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 374.515,23
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 366.036,15
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 381.951,10
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 385.851,27
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 359.727,85
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 401.553,20
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 399.392,21
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 425.304,42
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 424.232,91
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 454.893,39
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 472.173,18
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 479.850,69
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 515.946,32
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 519.552,81
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 569.598,89
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 590.373,63
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 553.918,27
236	24/02/2023	1/03/2023	6/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	6		\$ 120.856,74
									\$	17.043.110,92
									CAPITAL + INTERESES ACTUALES	
									\$	36.369.745,92
									INTERESES QUE VIENEN	
									\$	5.181.406,00
									TOTAL AL 06 MARZO DE 2023	
									\$	41.551.151,92

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06368d01cf0cb463124f8f9543d3645c4563b579bafaa50a18cac9f87ebe3ad2**
Documento generado en 08/03/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edwin Flórez Orobio
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00093-00
Fecha: 08 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eecd1098823b8f4249fd8a04a145ad42baf80b64a539fbd11fb355ac9edb6**

Documento generado en 08/03/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Eider Farud Solís Lemos
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00046-00
Fecha: 08 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6d83c8a5ae5ddc1bd93552ce919127ec43d1cd9e4970319d6c216b429dd889**

Documento generado en 08/03/2023 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Mariana Velásquez Ocampo
Demandado: Mario Alberto Marín Andrade
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00147-00
Fecha: 08 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337c0700cce470c4a1397a3f81941820b5fd8628435ca8523abc656ce3f82df**

Documento generado en 08/03/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE. COOPERATIVA COOPMUSAN

DDA: AMANDA FRANCO TABORDA

RAD. 2020-00120-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de la demandada AMANDA FRANCO TABORDA, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, radicación 2018-00313-00.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2018-00052-00

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante COOPERATIVA COOPASOCC, radicación 2020-00402-00.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, demandante COOPERATIVA COONACO, radicación 2022-00500-00

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada AMANDA FRANCO TABORDA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.853.309, dentro de los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, radicación 2018-00313-00.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2018-00052-00

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante COOPERATIVA COOPASOCC, radicación 2020-00402-00.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, demandante COOPERATIVA COONACO, radicación 2022-00500-00

Líbrese los respectivos oficios a los juzgados mencionados, para que obren de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466c739dfc72d076ace1d2c933bd27d3ca9cf3aa2564950453a862d07e620948

Documento generado en 08/03/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado por el señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ, contra, YOLANDA HURTADO BRAVO, la parte actora solicita se emplace a la prenombrada demandada, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, toda vez que desde el momento de presentación de la demanda se solicitó dicho emplazamiento ya que se desconoce la dirección donde se pueda notificar personalmente.

Manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora YOLANDA HURTADO BRAVO.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f8bf172f2ab8bc59f6b93005cb9a58c0bce8a3c1bb7fc498ab54c4fb2de3e7**

Documento generado en 08/03/2023 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 232

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: ANA MILENA PARRA GARCIA
Radicación No. 76109400300120160000300

Con el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se adicione el auto de fecha 13 de febrero de 2023, en el sentido de oficiar al administrador del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS para que haga entrega del vehículo objeto de ese asunto.

El artículo 287 del C.G.P., en su inciso penúltimo establece que:

(...)

“Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Por lo anterior, es de recibo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia se ordenará en este proveído, adicionar al auto interlocutorio No. 151 del 13 de febrero de 2023, en tal sentido.

Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO: ADICIONAR su propia providencia No. 151 de fecha 13 de febrero de 2023, en lo atinente a que se ordene oficiar al administrador del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS, para que haga entrega del vehículo objeto de este asunto; el cual quedará de la siguiente forma:

“CUARTO.- OFICIAR al administrador del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS, para que haga entrega material del vehículo de placas XZT 175 al doctor CARLOS BARRIOS SANDOVAL, APODERADO DE LA PARTE ACTORA.”

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd045cf1fde248e6958863b9d6d35520fad2fa0663479b23bd81a5cdebf801**

Documento generado en 07/03/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehensión de FINANZAUTO SA, contra el señor WELINTON SALAZAR PAREDES, se procederá a darlo por terminado por haberse inmovilizado y entregado el vehículo objeto de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WNZ-962 objeto de este trámite.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b9584d5a598982b3a330153f4c6b2338e1c2bcd26a97e54fe9224c9b1029a3a

Documento generado en 07/03/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>